



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



**AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL**  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**Resolución Gerencial Regional N.º 738 - 2022-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado,

**04 AGO 2022**

**VISTOS:**

La **Opinión Legal N°124-2022-DEGV**, de fecha 26 de julio del 2022, estando la solicitud de implementación de acciones de resolución del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-177-03, ello conforme de los alcances del INFORME LEGAL N°1624-2009-AG-DGFFS/(DGEFFS) de fecha 02 de setiembre del 2009, **contenida en el ARTICULO TERCERO de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°273-2021-GOREMAD/GR** fecha 02 de setiembre del 2021; recaído así también en el **Exp. N°3903** de fecha 20 de abril del 2022, **seguido por la administrada MARÍA PACCOSONCCO CASTILLO identificada con DNI N°04811091** y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

**CONSIDERANDO:**

El artículo 66° de la **Constitución Política del Perú**, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

La **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales**, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. **Finalidad y objeto de la Ley** La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

En relación al **EXP. N°3903** de fecha 20 de abril del 2022, presentado por la Sra. María Paccosoncco Castillo identificada con DNI N°04811091, solicita se sirva dar cumplimiento a los extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N°273-2021-GOREMAD/GR.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



**AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL**  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

En virtud de lo precisado en líneas precedentes, se tiene la **Resolución Ejecutiva Regional N°273-2021-GOREMAD/GR** de fecha 02 de setiembre del 2021, del cual se resolvió:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N°381-2020-GOREMAD/GRFFS, de fecha 07 de julio del 2020, solicitada por María Paccosoncco Castillo.

**ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Nulidad de la Resolución Directoral Regional N°694-2019-GOREMADDDRFFS, de fecha 15 de octubre del 2019, solicitada por María Paccosoncco Castillo.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, que la **Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, se pronuncie con relación a la solicitud de implementación de acciones de Resolución de Contrato N°17-TAM/C-OPB-J-177-03**, efectuada por la administrada María Paccosoncco Castillo, de fecha 06 de agosto del 2018; **estando al Informe Legal N°1624-2009-AG-DGFFS/DGEFFS de fecha 02 de setiembre del 2009.**

Ahora conforme, se precisa en el **Informe N°1624-2009-AG-DGFFS(DGEFFS)** de fecha 02 de setiembre del 2009, en el **punto V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 5.1. Con lo indicado en el Informe N°004-2007-INRENA-ATFFS-TAM-MAN/Proyecto Interoceánica/AAAC queda demostrado que la titular del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-177-03, Sra. Matilde Rodríguez Guevara, ha incurrido en infracción forestal de conformidad con los incisos "i" y "w" del artículo 363° del reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante D.S. N°014-2001-AG, dando origen a la **Resolución Administrativa N°440-2008-INRENA-ATFFS-TAMBOPATA-MANU** en la cual se resuelve imponerle la multa de 3.8 de la Unidad Impositiva Tributaria por incurrir en infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.
- 5.2. Con lo señalado en el Informe Técnico N°064-2008-INRENA-ATFFS-TAMBOPATA-MAN/PM-JCVQ emitido por la ATFFS Tambopata Manu, queda demostrado que la Sra. Matilde Rodríguez Guevara ha incurrido en infracción forestal de conformidad con el inciso "i" del artículo 363° del D.S. N°014-2001-AG del reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- 5.3. De lo señalado en el punto anterior, **se concluye que la Sra. Matilde Rodríguez Guevara ha incurrido en dos causales de resolución de su contrato** de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-177-03, **indicados en la Clausula Décimo Sexta.**

**"(...) 16.3. Extracción fuera de los límites de la concesión.**



**16.4. Promover la extracción de recursos forestales a través de terceros, infringiendo el marco regulatorio vigente."**

- 5.4. Se recomienda derivar el presente informe al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR- a fin de que evalúe la posibilidad de ejecutar lo recomendado en el numeral anterior de acuerdo a su competencia.

Posteriormente, se tiene el **Informe N°351-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/EMML** de fecha 17 de noviembre del 2021, donde la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, se tiene el **punto V. RESULTADOS Y CONCLUSIONES:**

- De la revisión de la documentación del acervo documentario de la **Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-GRFFS-GOREMAD**, **no se encontró el expediente que contiene la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°440-2008-INRENA-ATFFS-Tambopata- Manu** de fecha 26 de febrero del 2008; **por lo tanto, no se puede determinar si la Sra. MATILDE RODRIGUEZ GUEVARA**, titular del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-177-03 **ha realizado el pago de la multa de 3.8 de la Unidad Impositiva Tributaria por la infracción cometida en los incisos "i" y "w" del artículo 363° del reglamento de la ley forestal y de fauna silvestre aprobado por D.S. N°014-2001-AG.**
- De la revisión de la documentación del acervo documentario del **Área de Archivo de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GOREMAD**, **solo se logró ubicar la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°440-2008-INRENA-ATFFS-Tambopata-Manu** de fecha 26 de febrero del 2008, folios 02; **por lo tanto, no se puede determinar si la Sra. MATILDE RODRIGUEZ GUEVARA**, titular del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-177-03 **ha realizado el pago de la multa de 3.8 de la Unidad Impositiva Tributaria por la infracción cometida en los incisos "i" y "w" del artículo 363° del reglamento de la ley forestal y de fauna silvestre aprobado por D.S. N°014-2001-AG.**

De todo lo expuesto, en los párrafos precedentes se presume que no se puede determinar la existencia del Boucher de pago del Banco de la Nación a nombre de MATILDE RODRIGUEZ GUEVARA como titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-177-03 referente a la multa impuesta de **3.8 de la Unidad Impositiva Tributaria descrita en el RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°440-2008-INRENA-ATFFS-Tambopata-Manu** de fecha 26 de febrero del 2008; así también se presume que no se puede determinar la **existencia de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA donde se imponga multa por haber incurrido en infracción** contra la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre a MATILDE RODRIGUEZ GUEVARA como titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-177-03 tal como se recomienda en el **INFORME TECNICO N°064-2008-INRENA-ATFFS-TAMB-MAN/PM-JCVQ** de fecha 12 de mayo del 2008.





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Ahora bien, también se tiene que la infracción recomendada en el **INFORME TECNICO N°064-2008-INRENA-ATFFS-TAMB-MAN/PM-JCVQ** de fecha 12 de mayo del 2008; de acuerdo a la normativa vigente habría prescrito, tal y como se detalla en el D.S. N.º 004-2019-JUS del TUO de la LPAG N.º 27444, señalado en el **artículo 252.-Prescripción "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años."**

Por otro lado, se tiene en el **Artículo 44º** señala que, **el OSINFOR** es la autoridad competente para declarar la caducidad de los títulos habilitantes o derechos contenidos en ellos (...). Por lo tanto, de acuerdo a lo regulado en la normativa mencionada, y en relación con el **Informe N°1624-2009-AG-DGFFS(DGEFFS)** de acuerdo a sus conclusiones y recomendaciones, el OSINFOR DEBIO HABERSE PRONUNCIADO RESPECTO DE LA CADUCIDAD RECOMENDADA POR INRENA EN EL AÑO 2008, **sin embargo, hasta la fecha no hay existencia de tal acción en el acervo documentario de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - GRFFS.**

Que, en esa línea de lo esbozado y obedeciendo en lo resuelto en el artículo tercero de la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°273-2021-GOREMAD/GR** fecha 02 de setiembre del 2021, así también recaído en el **Exp. N°3903**, **corresponde a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – GRFFS determinar que no es viable declarar la resolución del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-177-03 por los párrafos antes expuestos.**

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º 073-2022-GOREMAD/GR**, de fecha 28 de febrero del 2022, se designa al Ingeniero Forestal y de Medio Ambiente, **JUNIORS ADOLFO**



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



**AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL**  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de implementación de acciones de resolución del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-177-03, ello conforme los alcances del INFORME LEGAL N°1624-2009-AG-DGFFS/(DGEFFS) de fecha 02 de setiembre del 2009, **contenida en el ARTICULO TERCERO de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°273-2021-GOREMAD/GR** fecha 02 de setiembre del 2021, por los fundamentos en la presente.

**ARTICULO SEGUNDO: PONER DE CONOCIMIENTO** a la administrada **MARÍA PACCOSONCCO CASTILLO** identificado con DNI N°04811091, para los fines legales correspondientes.

**ARTICULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO** al Área de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre Dios - GOREMAD, para los fines legales pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: PONER DE CONOCIMIENTO** al **OSINFOR** para que realice su labor de acuerdo a sus competencias, y a las instancias que corresponden para los fines legales pertinentes.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*[Signature]*  
Msc. Ing. Juhors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

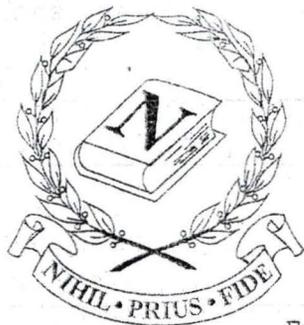
*Recibi 04-08-23 conferenci*

*Jubiana*  
*Jubian Cardenas Torres*

*04801263*

*H. 12.40. PM-*

*apoderado*



## PODER FUERA DE REGISTRO

En la ciudad de Puerto Maldonado, 17 de Marzo del 2022, Ante mi: **JUAN MANUEL PANTIGOSO HERRERA**, Abogado Notario. Inscrito en el Colegio de Notarios del Cusco y Madre de Dios. con el N° 19 y con Oficina en la Av. León Velarde N° 727, se presentó Doña: **MARIA PACCOSONCCO CASTILLO**, de nacionalidad peruana, Castañera, identificada con D.N.I. N° **04811091**, de estado civil soltera, domiciliada en el AA.HH. Santa Rosa, del Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios, mayor de edad, electora, instruida en el idioma Castellano, A Quien He Identificado Con El Documento De Identidad Que Exhibe, Identidad Que Ha Sido Verificada Mediante El Sistema De Comparación Biométrica De Huellas Dactilares Del Compareciente, Servicio Que Brinda La RENIEC, De Conformidad A Los Artículos 54° Y 55° Del D.Lg. N° 1049, Ley Del Notariado, Modificado Por El D.Lg. N° 1350 Y D.Lg. N° 1232, De Lo Que Doy Fe. Quien procede por sí; con capacidad y conocimiento y libertad, según el examen de ley practicado al efecto y quien otorga poder fuera de Registro en los términos siguientes:

Que confiero **PODER FUERA DE REGISTRO** a favor de Don: **JULIAN CONDORI ATAMARI**, con D.N.I. N° **04801263**, en adelante **EL APODERADO**, para que en mi representación de mis derechos y acciones se apersona ante las oficinas correspondientes **VA SEAN PUBLICAS Y/O PRIVADAS**, con el fin de realizar todo tipo de trámites administrativos y/o documentarios, referente a las áreas castañeras y madereras, por lo que mi apoderado podrá presentar, recoger, firmar, efectuar reclamos y realizar cualquier trámite necesario para el cumplimiento de los términos de este poder por lo que no podrá ser tachado de insuficiente confiriéndole las facultades generales y especiales de los Art. 74° Y 75° del Código Procesal Civil. El presente Poder tiene vigencia de un año desde la fecha de su otorgamiento. Formalizado el instrumentó instruí a la otorgante de su contenido, interviniendo en este acto Doña: **ANDREA FARFAN CORNEJO**, con D.N.I. N° **47761519**, en su condición de **TESTIGO**, en virtud del inciso "G" del artículo 54 del decreto legislativo, 1049 (decreto legislativo del notario), interviniendo a ruego de Doña: **MARIA PACCOSONCCO CASTILLO**, quien firma de manera mecánica e imprime su huella digital índice derecho por su condición de iletrada la otorgante. ratificándose en el contenido del presente Poder lo suscribe junto conmigo, de lo que doy Fe: **ANTE MI:**

Smc.

MARIA PACCOSONCCO CASTILLO



ANDREA FARFAN CORNEJO  
TESTIGO



JUAN MANUEL PANTIGOSO HERRERA  
ABOGADO NOTARIO  
INSCRIPCIÓN N° 19  
Pto. Maldonado - Madre de Dios - Perú



ADJUNTA VERIFICACIÓN  
BIOMÉTRICA - 2

Serie - A N° 021023

3° 81997

